

Nombre del INMUJERES:

Instituto Nacional de las Mujeres

Nombre de la entidad federativa:

San Pablo del Monte, Tlaxcala

Nombre de la IMM:

Instituto Municipal de las Mujeres de San Pablo del Monte

Nombre del proyecto

Reglamentación Municipal sensible al género

Nombre del documento:

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
PARA LAS MUJERES.

Fecha de elaboración:
Septiembre 2018

ÍNDICE

1.- DENOMINACIÓN	4
2.- CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTO LEGAL.....	4
3.- INTRODUCCIÓN/ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
4.- DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS	7
5.-ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	12

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento. San Pablo del Monte, Tlax. Secretaría Municipal. 2017-2021.

1.- DENOMINACIÓN

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA
MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN
PABLO DEL MONTE.

2.- CONSIDERANDOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El Honorable Cabildo Municipal de San Pablo del Monte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do para" artículos 1,4 y 8, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) artículos 2,4,5 y 10, así como lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala, y los Artículos 3, 86, 90 y 94 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, el artículo 33 Fracción I, artículo 37 y 41 Fracción III y XI de la Ley Municipal de Tlaxcala, se establecen las siguientes :

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Considerando que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos establece que " En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humano-reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Y que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.— Considerando que los Municipales tienen la obligación de desempeñar

las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de las/los servidores públicos de la administración municipal, que como facultad de las comisiones es proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, es necesario aprobar el Reglamento Municipal de las Mujeres para el Municipio de San pablo del Monte ya que dicho reglamento surge de la necesidad del contexto en el municipio.

TERCERO.– Que el compromiso de las autoridades en cualquier nivel de gobierno, por mandato constitucional es garantizar los derechos de las mujeres, es necesario brindar atención pronta y efectiva con calidad y calidez, ya que las instituciones municipales, y en especial la Instancia Municipal de la Mujer Municipal se encuentra facultada para dar la debida atención y el adecuado acompañamiento y así garantizar los derechos de las mujeres en el Municipio de San Pablo del Monte.

CUARTO.– El Municipio garantizara la adecuada coordinación con dependencias estatales como refugios, albergues que atiendan a mujeres víctimas de violencia que sean detectadas y posteriormente canalizadas por personal que labore en este municipio y que hayan solicitado la atención a través de la Instancia Municipal de la Mujer.

QUINTO.– Una vez que el H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte en sesión de Cabildo tenga a bien aprobar el presente reglamento, el cual tiene por objeto regular y orientar las actividades a desarrollar por quienes integren la Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte, será obligatorio y vigente en

el territorio municipal.

3.- INTRODUCCIÓN/ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, y el respecto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos. Sin embargo, la violencia de género encuentra sus raíces en la característica patriarcal de las sociedades en donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer, que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones, dicho contexto es el que se identifica en el estado de Tlaxcala por ende en el municipio de San Pablo del Monte.

Por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que estable el respeto a los derechos humanos, faculta y constituye al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento. Siendo el H. Ayuntamiento el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Conforme al párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución

Federal, que establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. Asimismo, que los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones.

Es importante señalar que uno de los Reglamentos Municipales importantes en un municipio incluyente, garante de los derechos humanos de las mujeres y comprometido con el avance democrático, debe someter a consideración del Cabildo Municipal, el Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer, mismo que tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento. Por tanto, con la expedición del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer se logra tener orden en el funcionamiento y actuar de las/los servidores públicos que integran dicha instancia, logrando mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Recuperando la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo favorece el renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas que aquejan a las

mujeres del municipio de San Pablo del Monte. Mujeres quienes siendo parte de la ciudadanía manifestaran mediante la ejecución del proyecto del INMUJRES que es su necesidad prioritaria contar con espacios de atención eficientes y eficaces, que brinden atención integral en materia jurídica y de salud, así como capacitación para el empleo y educación, y esta administración conforme a su Plan de Desarrollo 2017-2021 ha propuesto ser un Gobierno que incluya la perspectiva de género en el ámbito municipal, con capacidad de respuesta para la satisfacción de las demandas y necesidades principales que aquejan a la ciudadanía a través de política pública que lo garanticen, un gobierno abierto y transparente en el cumplimiento de sus metas y objetivos trasversales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de relevancia y suma importancia que la Administración Pública Municipal de San Pablo del Monte 2017 – 2021, apruebe el Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte, a efecto de que dicha dirección cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo su funcionamiento y la estructuración organizacional de sus Unidades/Áreas Administrativas, ante ello, se somete a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto con las disposiciones generales siguientes:

4.- DISPOSICIONES GENERALES Y ARTÍCULOS

A C U E R D O U N I C O . - Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN PABLO DEL MONTE, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN PABLO DEL MONTE.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer en el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, así como el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones y facultades.

Artículo 2. La Instancia Municipal de la Mujer tiene como objeto promover, fomentar y organizar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que rigen al reglamento y actuación de la Instancia Municipal de la Mujer son:

- I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres.
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- III. La no discriminación.

- IV. La libertad de las mujeres.
- V. La equidad de género.
- VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y demás reglamentos aplicables.

Título Segundo

**Capítulo Primero
De las Obligaciones de la Instancia Municipal de la Mujer**

Artículo 3. La Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte. Tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar atención sin discriminación o distinción a cualquier mujer que lo requiera.
- II. Brindar talleres, platicas, cursos, con perspectiva de género al interior de la Instancia Municipal de la Mujer y fuera de la misma:
- III. Generar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en el municipio y las necesidades de estas;
- IV. Diseñar acciones afirmativas y las políticas públicas con perspectiva de género,

- V. Coordinarse con las diversas dependencias del Ayuntamiento en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;
- VI. Impulsar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento;
- VII. Promover la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;
- VIII. Realizar campañas de promoción de los derechos de las mujeres, así como el acceso al servicio de salud, justicia, empleo, educación, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- IX. Participar en eventos en materia de género dentro y fuera del municipio;
- X. Trabajar en conjunto con las áreas del ayuntamiento para eliminación de la violencia de género:
- XI. Generar proyectos que prevengan atiendan y eliminen las problemáticas que afectan la igualdad entre hombres y mujeres:
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones, la Instancia Municipal de la Mujer podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo Segundo

Del Órgano de Gobierno de la Instancia Municipal de la Mujer

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos, la Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte contará con un Órgano de Gobierno, mismo que sesionando en pleno. Será la máxima autoridad, integrado por:

- I. El/la titular de Presidencia Municipal
- II. Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte, quien fungirá como secretaria.
- III. Regidores/as

Cada propietario podrá nombrar a su suplente.

Las/los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto con excepción de la secretaria, quien sólo contará con voz.

El desempeño de los integrantes será Honorífico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de

éste.

- II. Conocer del informe anual que rinda la Dirección sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.
- V. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento conforme al presupuesto que el Ayuntamiento le apruebe, normándolas en su reglamento interno.
- VI. Las demás que en este reglamento se le confieran

Capítulo Tercero De La Mesa Directiva

Artículo 6. La Mesa Directiva se integrará por:

- I. La/el titular de la Presidencia Municipal que presidirá la mesa directiva
- II. Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte, quien fungirá

como secretaria.

- III. Sindicatura
- IV. Tesorería
- V. Integrantes del Cabildo
- VI. Dirección de seguridad pública
- VII. Dirección de transparencia y acceso a la información
- VIII. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 7. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.
- II. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
- III. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer en su caso las observaciones correspondientes.
- IV. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.
- V. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto;
- VI. Las demás que sean afines con las

anteriores y que solicite la Dirección o el órgano de Gobierno.

Artículo 8. Las personas integrantes de la Mesa Directiva tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9. Se designará a la representante de la Mesa Directiva quien desempeñará su cargo de forma honorífica y por tanto no remunerada.

Artículo 10. Las atribuciones y formas de organización y sesiones, y cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de sus atribuciones, serán emitidos mediante un reglamento interior, que deberá integrarse durante los primeros 30 días de su organización.

Artículo 11. Las reuniones serán cuando lo crean necesario y se convoque para integrar la Mesa Directiva, así mismo las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los/las presentes y en caso de empate la representante de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad.

Las observaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar quienes acudan a la misma.

Capítulo Cuarto

De la Dirección de La Instancia Municipal de la Mujer

Artículo 12. La titularidad de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer de San Pablo del Monte, recaerá preferentemente en una mujer que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien

mínimamente reunirá y comprobará los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- III. Contar con estudios mínimos de nivel superior;
- IV. No tener ningún cargo político partidista; y,
- V. Tener experiencia comprobable mínima de tres años, antes de ocupar el cargo acerca de la perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, feminicidio y desapariciones, así como masculinidades.
- VI. Durará en su cargo lo mismo que dure cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato una vez que demuestre su desempeño en favor de la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 13. De sus atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Instancia Municipal de la Mujer;
- II. Proponer políticas públicas con perspectiva de género.
- III. Promover permanentemente la incorporación de la perspectiva de género al interior y exterior del municipio.

- IV. Ejercer el presupuesto de la Instancia Municipal de la Mujer de manera transparente.
- V. Gestionar todo lo relacionado con el objeto y fines de la Instancia Municipal de la Mujer y
- VI. Las demás que señalé su manual operativo.

Título Tercero

Capítulo Primero De Las Cuestiones Laborales

Artículo 14. Las relaciones laborales al interior de la Instancia Municipal de la Mujer se regularán por lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y otras leyes y reglamentos internos respectivos.

Artículo 15. Durante las ausencias de la directora de la Instancia Municipal de la Mujer cuando sean menor de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito.

En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe el H. Ayuntamiento como encargada del despacho.

Las demás personas de la Instancia Municipal de la Mujer serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio pública que al efecto designe por escrito la directora de la Instancia Municipal de la Mujer.

Capítulo Segundo De los Recursos

Artículo 16. Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación de la Instancia que afecte a las y los particulares.

Artículo 17. El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la directora de la Instancia Municipal de la Mujer, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 18. Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Instancia.
- II. En el caso de la Instancia, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas.
- III. La falta de respuesta por más de diez días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres.
- IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna mujer por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa.

- V. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 19. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

5.-ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— Una vez aprobado se emita el Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento

TERCERO.— Una vez Aprobado el reglamento en sesión de cabildo, remítase al H. Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes. Siendo las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

